



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO :

El Expediente 05-98-33000 y sus acumulados 05-99-42347, 05-99-38261 y 05-98-33852 en el cual se ha instruido una información al alumno Julio Héctor Luna, Matrícula N° 1-98715568-0 por la existencia de presuntas irregularidades en la currícula de materias de la carrera e abogacía al haber rendido en condición de libre la asignatura Derecho Comercial I en el año 1996, regularizando Derecho Comercial II en 1995 y por encontrarse su Libreta de Trabajos Prácticos con testados en diferentes materias según consta en la misma encuadrando su conducta prima facie en los arts. 55, inc. 3° y 56 de la O.H.C.S. N° 13/97 ; y

CONSIDERANDO :

Que se ha instruido la sumaria información ordenada, la que en su conclusión de fs. 18 vta., recomienda la elevación de las presentes actuaciones a la autoridad de aplicación de la Universidad Nacional de Córdoba a fin de que se instruya un sumario administrativo atento la naturaleza de los hechos planteados ;

Que a fs. 79 vta. corre la Conclusión N° 1588 de la Oficina de Sumarios quien se expide manifestando que de las constancias de autos y de la prueba aportada se concluye que por aplicación del principio del beneficio de la duda, corresponderá no atribuir responsabilidad administrativa alguna al alumno sumariado con referencia a las supuestas adulteraciones de su libreta de trabajos prácticos ;

Que en relación a la violación del régimen de correlatividades, corresponderá aplicar al alumno la sanción disciplinaria de suspensión de una (1) año, conforme al art. 55, inc. 3° de la O.H.C.S. N° 13/97, adhiriéndose la Comisión de Reglamento y Vigilancia al dictamen de la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba ;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, a fs. 87 estima prudente imponer al alumno Luna, la sanción de 1 (uno) año de suspensión, teniéndola por cumplida a mérito del tiempo transcurrido, y no atribuir responsabilidad alguna respecto a supuestas adulteraciones en la libreta de trabajos prácticos, en aplicación del beneficio de la duda ;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad ;

Por ello :

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE :**

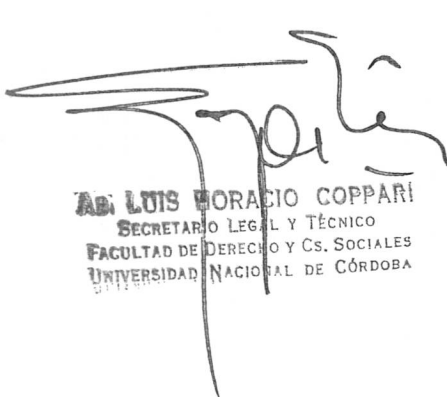
Art. 1º.- Imponer al alumno **JULIO HÉCTOR LUNA**, Matrícula N° 1-98715568-0 la sanción de una (1) año de suspensión por la violación al art. 55, inc. 3º de la O.H.C.S. N° 13/97.

Art. 2º.- Tener por cumplida la sanción impuesta a mérito del tiempo transcurrido desde la iniciación de las presentes actuaciones y notificar a Despacho de Alumnos a fin de que tomen nota de razón de la sanción impuesta.

Art. 3º.- No atribuir, por aplicación del principio del beneficio de la duda responsabilidad administrativa alguna al alumno sumariado con referencia a las supuestas adulteraciones de su Libreta de Trabajos Prácticos.

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia, y pase Oficina de Notificaciones, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Despacho de Alumnos, Oficialía Mayor y Departamento de Diplomas a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 220/00.-